



Lineamientos de Percepciones de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

M. en D. Martha Elena Mejía, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 136, 146 y 152 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y artículos: 18 y 39, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que disponga la federación, estados y municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que, el artículo 4º de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, establece que: *“Los ejecutores del gasto administrarán sus recursos con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género, y están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de este ordenamiento y demás normativa aplicable.”*

Que, el artículo cuarto del Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Morelos publicado el 31 de diciembre de 2020 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, aplicable al presente ejercicio por no haberse aprobado el Presupuesto de Egresos para el Estado de Morelos para el ejercicio 2022, dispone que: *“El ejercicio del Presupuesto de Egresos se apegará a los principios de legalidad, honestidad, honradez, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, imparcialidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”* Y en su artículo quinto, señala que: *“los titulares de los organismos Públicos Autónomos, serán directamente responsables del*



cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus presupuestos aprobados se cumplan las reglas que para cada caso apliquen y que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos Programas Presupuestarios, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las demás disposiciones aplicables”. Y en su artículo Cuadragésimo Tercero, dispone que: “Los representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los organismos públicos autónomos y de las dependencias y entidades, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de que su aplicación se realice con estricto apego a las Leyes correspondientes y a los principios mencionados en el artículo cuarto del presente Decreto.”

Que, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en su artículo 146 fracción V, deposita en la Presidenta del Tribunal Electoral la responsabilidad en la administración de sus recursos.

Que, el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en su artículo 18 fracciones II y XX confiere a la Presidencia la representación del Tribunal, facultándola para llevar a cabo los actos jurídicos y administrativos que se requiera para el buen funcionamiento del mismo.

Que, conforme a las anteriores disposiciones, es responsabilidad de la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, que, en el ejercicio de los recursos públicos se observen los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, legalidad, honestidad, racionalidad, austeridad, control, igualdad de género, imparcialidad y rendición de cuentas.

Que, el artículo 127 constitucional dispone que los servidores públicos reciban una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.



Que, con las facultades conferidas a la suscrita para la administración de los recursos asignados al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, entre ellos el relativo al control presupuestario, tengo a bien emitir los siguientes lineamientos aplicables en el ejercicio de los gastos por concepto de Servicios Personales, cuenta contable identificada como "Capítulo 1000", por lo que tengo a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Único. - Se expiden Lineamientos de Percepciones de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos vigentes durante el ejercicio 2022.

OBJETO

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular las percepciones de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

DEFINICIONES

Artículo 2.- Se entenderá por:

Tabulador de sueldos y salarios: El instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales, que aplican a un puesto o categoría determinados, en función del grupo, nivel, según corresponda, de acuerdo con la distinta clasificación del personal;

Sueldo base tabular: Los importes que se consignan en los Tabuladores de sueldos y salarios, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;



Plazas fijas: El número total de plazas autorizadas anualmente por el Pleno, que se contratan de manera fija, mediante la figura de sueldos y salarios;

Plazas eventuales: El número total de plazas autorizadas por el Pleno, que se contratan de manera temporal, únicamente en proceso electoral, mediante la figura de honorarios asimilados a salarios o mediante la figura de sueldos y salarios;

Remuneración: Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo, gratificación anual, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. Asimismo, quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado;

Sueldos y salarios: Los importes que se deban cubrir a los servidores públicos por concepto de sueldo base tabular como contraprestación a los servicios prestados a la dependencia o entidad de que se trate, conforme al contrato o nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, a partir de una base anual expresada en 365 días;

Compensación por riesgo: Las percepciones extraordinarias complementarias al sueldo base tabular, que se cubren a los servidores públicos que corresponda, se integran a los sueldos y salarios. Estas percepciones forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, pero no integran las cuotas y aportaciones de seguridad social. Dichos conceptos de pago forman parte de la base de cálculo para efectos de indemnización, liquidación y haber de retiro;

Asignación: Las percepciones ordinarias complementarias al sueldo base tabular, que se cubren a los servidores públicos que corresponda y que se integran a los sueldos y salarios. Estas percepciones, forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, pero no integran las cuotas y aportaciones de seguridad social. Dichos conceptos de



pago forman parte de la base de cálculo para efectos de indemnización, liquidación y haber de retiro;

Vales de despensa: Las percepciones en especie ordinarias complementarias al sueldo base tabular, que se cubren a los servidores públicos que corresponda a los sueldos y salarios. Esta percepción forma parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, pero no integran las cuotas y aportaciones de seguridad social. Dichos conceptos de pago forman parte de la base del cálculo para efectos de indemnización, liquidación;

Premio de asistencia: Las percepciones ordinarias complementarias al sueldo base tabular, que se cubren a los servidores públicos que corresponda, a los sueldos y salarios. Estas percepciones forman parte de la base del cálculo para determinar las prestaciones básicas, pero no integran las cuotas y aportaciones de seguridad social. Dichos conceptos de pago forman parte de la base del cálculo para efectos de indemnización, liquidación;

Ayuda para transporte: Las percepciones ordinarias complementarias al sueldo base tabular, que se cubren a los servidores públicos que corresponda, a los sueldos y salarios. Estas percepciones forman parte de la base del cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como para la integración de las cuotas y aportaciones de seguridad social. Dichos conceptos de pago forman parte de la base del cálculo para efectos de indemnización, liquidación;

Nivel: El valor que se le da a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios;

LISR: Ley del Impuesto Sobre la Renta;

LSC: Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;

CIPE: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;

RITEEM: Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos;

Ámbito de aplicación

Artículo 3.- Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.



Artículo 4.- Se excluye de la aplicación de los presentes lineamientos a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios y asimilados a salarios.

Artículo 5.- La Presidencia y la Dirección Administrativa, serán responsables de la aplicación de estos lineamientos.

Disposiciones generales

Artículo 6.- Ningún servidor público podrá recibir una remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos;

Artículo 7.- Ningún servidor público podrá recibir una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos;

Artículo 8.- En los lineamientos se consideran las remuneraciones de los servidores públicos acorde a lo establecido en los artículos 44 y 39 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos; así como gratificación anual, vacaciones, prima vacacional, asignaciones, gratificaciones, compensación por riesgo y compensación por proceso electoral y cualquier otra, prevista en la Ley del Seguro Social; Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos; Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, entre otras;

El personal Jurídico y Administrativo: comprende los puestos que se identifican con niveles salariales 1 al 11 que se ajustan al tabulador de sueldos y salarios; previstos en el artículo 39 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.



Artículo 9.- En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que impliquen un doble beneficio.

Sistema de remuneraciones

Artículo 10.- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, gratificaciones, asignaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensación por riesgo y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales;

Las jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados y los préstamos o créditos no formarán parte de la remuneración, cuando se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Artículo 11.- Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:

A. Percepciones ordinarias:

- a) Sueldos y salarios: Sueldo base tabular más la asignación mensual según corresponda.
- b) Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, (90 días de aguinaldo, dos periodos vacacionales de al menos 10 días cada uno; prima vacacional equivalente al 50% de las vacaciones; mismas que son susceptibles de otorgarse a los servidores públicos conforme a lo previsto en la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos;
- c) Vales de despensa;
- d) Premio de asistencia; y
- e) Ayuda para transporte.

B. Percepciones extraordinarias, que consisten en:

- a) Compensación trimestral por riesgo según corresponda,
- b) Compensación por proceso electoral, y
- c) Compensación Económica por Proceso Electoral de Autoridades Auxiliares Municipales en el Estado de Morelos.



Percepciones Ordinarias Sueldos y Salarios

Artículo 12.- Los Tabuladores de sueldos y salarios contendrán sus respectivas reglas de aplicación considerando, entre otros, los siguientes criterios:

- I. El importe mensual bruto que se otorgue a los servidores públicos por concepto de sueldos y salarios, estará integrado por el sueldo base tabular y, en su caso, las asignaciones a que se refiere el artículo 2, de los presentes lineamientos;
- II. En ningún caso el importe mensual bruto deberá rebasar los montos que se consignen en los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados en el Presupuesto, ni modificar la composición establecida en los mismos para el sueldo base tabular y la asignación durante el ejercicio presupuestal;
- III. En los importes del sueldo base tabular y asignación no se incluirán las prestaciones;
- IV. El otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponda a los servidores públicos, se sujetará a 90 días por año de servicio o pago proporcional a los días trabajados en el año, considerando que un funcionario público que ocupe diferentes plazas en el mismo ejercicio fiscal, se tomará como base el sueldo base tabular del periodo correspondiente.
- V. Al realizar pagos por concepto de servicios personales, la Dirección Administrativa, deberá sujetarse a las estructuras orgánicas, aprobadas por el Pleno o por la Presidencia.
- VI. El costo de la aplicación de los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado al Tribunal Electoral.

Prestaciones
Por mandato de Ley



Artículo 13.- La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social, de ahorro para el retiro e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que el Tribunal realiza a favor de los servidores públicos, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 14.- Las prestaciones previstas para los servidores públicos sujetos a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos; Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, son las siguientes:

- I. La prima vacacional, que equivale al 50 por ciento del total de los días de vacaciones autorizados por el Pleno de Tribunal Electoral del Estado de Morelos, del sueldo base tabular, se otorgará a los servidores públicos para cada uno de los dos periodos vacacionales a que tengan derecho. **Esta prestación se pagará solo a personal activo, en ningún caso se deberá considerar para determinar el monto a pagar por concepto de pensión o jubilación.**

Los servidores públicos con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos de al menos diez días hábiles de vacaciones por año en las fechas que se señalen para este efecto. El primer periodo se otorgará preferentemente durante los periodos vacacionales del calendario escolar establecido por la Secretaría de Educación Pública, y el segundo periodo se otorgará preferentemente en el mes de diciembre; sin afectar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Si por las necesidades del servicio los servidores públicos no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán disfrutarlos con posterioridad, una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose en su caso a la autorización del jefe inmediato.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS



Los días de vacaciones no disfrutados podrán compensarse con percepción económica, y

- II. La compensación anual (aguinaldo), que recibirán los servidores públicos por un monto equivalente a 90 días de salario o parte proporcional al tiempo laborado, deberá cubrirse en un 50 por ciento a más tardar el 15 de diciembre y el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero. Considerando que un funcionario público ocupe diferentes plazas en el mismo ejercicio fiscal, se tomará como base el sueldo base tabular del periodo correspondiente. **Esta prestación también se pagará a todos los jubilados y pensionados del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.**

- III. Los vales de despensa consistirán en el otorgamiento del del 40% del valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria elevada a la quicena, a todo el personal Jurisdiccional y Administrativo, importe que no será inferior a lo establecido en el artículo 54 fracción IV de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos. **Esta prestación también se pagará a todos los jubilados y pensionados del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.**

- IV. El premio de asistencia consistirá en el otorgamiento del 10% del sueldo base tabular quincenal, se otorgará a los servidores públicos activos. **Esta prestación se pagará solo a personal activo, en ningún caso se deberá considerar para determinar el monto a pagar por concepto de pensión y jubilación.**

- V. Ayuda para Transporte consistirá en el otorgamiento del 10% del sueldo base tabular quincenal, se otorgará a los servidores públicos activos. **Esta prestación se pagará solo al personal fijo, en ningún caso se deberá considerar para determinar el monto a pagar por concepto de pensión y jubilación.**

Percepciones extraordinarias



Artículo 15.- En términos de las disposiciones aplicables, para el caso de la Compensación económica por Proceso Electoral de Autoridades Auxiliares Municipales en el Estado de Morelos para magistrados, personal jurídico y administrativo, el otorgamiento será de acuerdo a lo siguiente:

- I. Se otorgará un solo pago como compensación, en el proceso de elección de Autoridades Auxiliares Municipales, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.
- II. Se otorgará a consideración del Pleno.
- III. La compensación estará gravada para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

Retención y entero del Impuesto Sobre la Renta (ISR)

Será responsabilidad de la Dirección Administrativa, a través de la jefatura de Recursos Humanos, efectuar las retenciones por concepto del Impuesto Sobre la Renta a los ingresos que perciban los servidores públicos, en estricto apego a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Será responsabilidad de la Dirección Administrativa, a través de la jefatura de Recursos Financieros, efectuar el trámite del entero del Impuesto Sobre la Renta Retenido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar el 17 del mes inmediato posterior a la retención.

Transparencia

Artículo 16.- La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con los presentes lineamientos, deberá sujetarse a lo establecido en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información y, en las demás disposiciones aplicables.



Artículo 17.- El Tribunal Electoral del Estado de Morelos, deberá publicar en el portal de transparencia correspondiente, la plantilla de plazas indicando los puestos y los niveles salariales autorizados que cuenten con plaza presupuestaria, de conformidad con la estructura organizacional autorizada.

Interpretación

Artículo 18.- La Presidencia será la facultada para interpretar para efectos administrativos los presentes lineamientos y resolverá los casos no previstos en los mismos.

Transitorios

Único. - Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el portal de transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos. Cuernavaca, Morelos a quince de febrero de dos mil veintidós.

M. EN D. MARTHA ELENA MEJÍA
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

